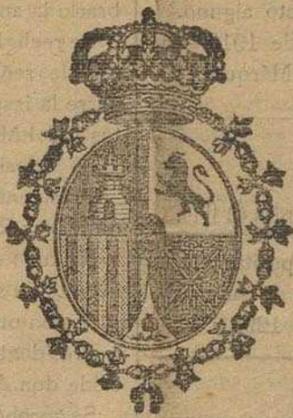


# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

*Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.*

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

| EN CÓRDOBA          | Pesetas | FUERA DE CÓRDOBA    | Pesetas |
|---------------------|---------|---------------------|---------|
| Un mes. . . . .     | 3       | Un mes. . . . .     | 4       |
| Trimestre. . . . .  | 8 25    | Trimestre. . . . .  | 11 25   |
| Seis meses. . . . . | 16 50   | Seis meses. . . . . | 22 50   |
| Un año. . . . .     | 33      | Un año. . . . .     | 45      |

*Número suelto, 40 céntimos de peseta.*

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 17 de Abril).

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### Sección provincial de Pósitos DE CORDOBA

Núm. 1.304

Providencia de apremio de primer grado, dictada contra los deudores al Pósito de El Viso:

Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los prestatarios del Pósito de El Viso, cuyo número á continuación se expresa, detallándose además el año de procedencia y cuantía que representa, dentro de los plazos hábiles que se les señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en aquella localidad, y las notificaciones hechas con la debida anticipación; quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivos descubiertos, que marca el artículo 47 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en la inteligencia de que, si en el término de ocho días, no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, conforme determina el artículo 9.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, se expedirá el apremio de segundo grado.

Se hace saber que la relación original de los morosos comprendidos en la mis-

ma, se encuentra de manifiesto durante el plazo de los ocho días concedidos, en los sitios de costumbre designados por el Ayuntamiento de aquella localidad, y en esta Sección provincial de mi cargo.

Así lo manda y firma en Córdoba á quince de Abril de mil novecientos diez.—El Jefe de la Sección, Carlos Morales.

*Número de deudores, capital é intereses con inclusión del 5 por 100 de apremio.*

47 Cuyos créditos importan á una suma de 7.600'32 pesetas.

Núm. 1.306

Providencia de apremio de primer grado, dictada contra los deudores al Pósito de Santa Eufemia.

Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los prestatarios del Pósito de Santa Eufemia, cuyo número á continuación se expresa, detallándose además el año de procedencia y cuantía que representa, dentro de los plazos hábiles que se les señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en aquella localidad, y las notificaciones hechas con la debida anticipación; quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivos descubiertos, que marca el artículo 47 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en la inteligencia de que, si en el término de ocho días, no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, conforme determina el artículo 9.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, se expedirá el apremio de segundo grado.

Se hace saber que la relación original de los morosos comprendidos en la misma, se encuentra de manifiesto durante el plazo de los ocho días concedidos, en los sitios de costumbre designados por el Ayuntamiento de aquella localidad, y en esta Sección provincial de mi cargo.

Así lo manda y firma en Córdoba á quince de Abril de mil novecientos diez.

—El Jefe de la Sección, Carlos Morales.

*Número de deudores, concepto y años de procedencia.*

81 Cuyos créditos proceden de los años desde el de 1893-94 al de 1867-68, y suman en junto: capital é intereses, 2.186'90 pesetas; apremio del 5 por 100, 109'34; suma total, 2.296'24.

Núm. 1.309

Providencia de apremio de primer grado, dictada contra los deudores al Pósito de Rute.

Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los prestatarios del Pósito de Rute, cuyo número á continuación se expresa, detallándose además el año de procedencia y cuantía que representa, dentro de los plazos hábiles que se les señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en aquella localidad, y las notificaciones hechas con la debida anticipación; quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivos descubiertos, que marca el artículo 47 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en la inteligencia de que, si en el término de ocho días, no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, conforme determina el artículo 9.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, se expedirá el apremio de segundo grado.

Se hace saber que la relación original de los morosos comprendidos en la misma, se encuentra de manifiesto durante el plazo de los ocho días concedidos, en los sitios de costumbre designados por el Ayuntamiento de aquella localidad, y en esta Sección provincial de mi cargo.

Así lo manda y firma en Córdoba á quince de Abril de mil novecientos diez.

—El Jefe de la Sección, Carlos Morales.

*Número de deudores, concepto y años de procedencia.*

650 Cuyos créditos proceden de los años desde el de 1909 al 1869, y suman en junto: capital é intereses, 118.814'08 pesetas; apremio del 5 por 100, 5.940'70; total general, 124.724'78.

### AYUNTAMIENTOS

CÓRDOBA

Núm. 1.302

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento de mi interina presidencia, que se celebre la oportuna subasta para contratar la construcción de un grupo de bovedillas para adultos en el cementerio de San Rafael, queda expuesto al público en el negociado respectivo de la Secretaría municipal por término de diez días, contados desde el de mañana, el pliego de condiciones referente al mencionado servicio, advirtiéndose que terminado dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación que contra aquel se produzca.

Córdoba 14 de Abril de 1910.—Enrique Molina.

BELALCAZAR

Núm. 1.309

Don Francisco Morillo Márquez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que con arreglo á lo que dispone la Instrucción provisional para llevar á efecto el servicio de conservación del catastro por los conceptos de rústica y urbana, serán admitidas en esta Secretaría las relaciones juradas de altas y bajas que hayan tenido dichas riquezas en el término municipal de esta villa, con el fin de proceder á la formación de los apéndices respectivos para el año venidero de 1911.

Los interesados podrán presentar sus

relaciones hasta el día 15 de Mayo próximo, y deberán de acompañar á las mismas los documentos que justifiquen haber satisfecho á la Hacienda los derechos

reales por transmisión de bienes, sin cuyo requisito no producirán efecto alguno.

Belalcázar 15 de Abril de 1910.—El Alcalde, Francisco Murillo Márquez.

### Depositaria de fondos municipales de Lucena

Provincia de Córdoba.

Primer trimestre de 1910.

Cuenta del primer trimestre del año actual de 1910 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Núm. 1293

#### Primera parte.—Cuenta de Caja.

|   | PESETAS    |
|---|------------|
| Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior..... | 61.186 81  |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....              | 77.387 38  |
| CARGO.....  | 138.574 19 |
| Data por pagos verificados en igual trimestre.....        | 77.440 14  |
| Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....   | 61.134 05  |

#### Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

|   | SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. | OPERACIONES realizadas en este trimestre. | TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. |
|---|--|---|--|
|   | Pesetas.   | Pesetas.                                  | Pesetas.                                       |
| <b>INGRESOS</b>                                 |  |   |  |
| 1 Propios.....                                  | »  | 800 51                                    | 800 51   |
| 2 Montes.....                                   | »  | »   | »  |
| 3 Impuestos.....                                | »  | 48.956 15                                 | 48.956 15                                      |
| 4 Beneficencia.....                             | »  | »   | »  |
| 5 Instrucción pública.....                      | »  | »   | »  |
| 6 Corrección pública.....                       | »  | »   | »  |
| 7 Extraordinarios.....                          | »  | »   | »  |
| 8 Ampliación.....                               | »  | »   | »  |
| 9 Resultas.....                                 | 61.186 81  | 491 08                                    | 61.677 89                                      |
| 10 Recursos legales para cubrir el déficit..... | »  | 27.139 64                                 | 27.139 64                                      |
| 11 Reintegros.....                              | »  | »   | »  |
| CARGO.....                                      | 61.186 81  | 77.387 38                                 | 138.574 19                                     |
| <b>PAGOS</b>                                    |  |   |  |
| 1 Gastos del Ayuntamiento.....                  | »  | 5.860 07                                  | 5.860 07                                       |
| 2 Policía de seguridad.....                     | »  | 4.441                                     | 4.441  |
| 3 Policía urbana y rural.....                   | »  | 5.531 91                                  | 5.531 91                                       |
| 4 Instrucción pública.....                      | »  | 1.574 92                                  | 1.574 92                                       |
| 5 Beneficencia.....                             | »  | 2.260 62                                  | 2.260 62                                       |
| 6 Obras públicas.....                           | »  | 1.655 55                                  | 1.655 55                                       |
| 7 Corrección pública.....                       | »  | 2.298 70                                  | 2.298 70                                       |
| 8 Montes.....                                   | »  | »   | »  |
| 9 Cargas.....                                   | »  | 53.689 52                                 | 53.689 52                                      |
| 10 Obras de nueva construcción.....             | »  | »   | »  |
| 11 Imprevistos.....                             | »  | 127 85                                    | 127 85   |
| 12 Ampliación.....                              | »  | »   | »  |
| 13 Resultas.....                                | »  | »   | »  |
| 14 Devoluciones.....                            | »  | »   | »  |
| DATA.....                                       | »  | 77.440 14                                 | 77.440 14                                      |

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Lucena á 31 de Marzo de 1910.—El Depositario, R. Hofmeyer.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Lucena á 31 de Marzo de 1910.—El Contador, Vicente Serrano.—V.º B.º: El Alcalde, Joaquín Díaz.

### LUCENA

Núm. 1.312

Extracto de los acuerdos adoptados por el excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad de Lucena durante el mes de Marzo de 1910.

Sesión ordinaria-supletoria del día 2  
Presidente el señor Alcalde don Joaquín Díaz Ramírez.

Se aprobó el acta de la anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento de los partes facultativos titulares correspondientes á la semana última y de los in-

gresos obtenidos por varios arbitrios y otros conceptos durante el mes de Febrero anterior.

Quedó enterado asimismo de haberse aprobado por el Tribunal de Cuentas del Reino, las de caudales de este Municipio respectivas al ejercicio económico de 1873 á 74 en sus periodos ordinario y de ampliación.

Se designaron los médicos titulares que habrán de paacticar en el presente año los reconocimientos de quintos y el de

tallador de estos para en caso de no nombrarlo la autoridad militar de la plaza.

Se reeligieron, por último, las comisiones de señores Concejales á cuyo cargo corre la inspección de la Plaza de Abastos y del Matadero público.

Sesión ordinaria del día 7

Presidente el señor Alcalde don Joaquín Díaz Ramírez.

No tuvo efecto por falta de número suficiente de señores Concejales.

Sesión ordinaria-supletoria del día 9

Presidente el primer Teniente de Alcalde don Antonio del Pino Hidalgo.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se contestó por la presidencia á varias preguntas y excitaciones de algunos señores Concejales, acordándose que los médicos titulares formen una relación de los enfermos crónicos que tengan en asistencia para gestionar su ingreso en el Establecimiento provincial correspondiente y se traiga á la sesión próxima otra relación de los pescantes ó brazos actualmente instalados para el alumbrado público eléctrico.

Quedó enterada la Corporación de los partes médicos de la anterior semana y de los referentes al estado de los servicios y comportamiento del personal dependiente del Municipio durante la quincena última.

Se acordó pasara á estudio é informe de la comisión permanente de Instrucción pública el «Arreglo escolar» de este Municipio que aparece inserto con el de toda la provincia en el BOLETIN OFICIAL extraordinario fecha 21 de Febrero anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento de haber sido desestimado por el Gobierno civil de la provincia un recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo de este organismo fecha 1.º de Septiembre del año anterior, nombrando Depositario municipal á don Pedro Valdecañas y don Bernaldo de Quirós.

Quedó enterado asimismo de un acuerdo de la Comisión provincial, fecha 27 de Diciembre último, por el que como consecuencia de una Real orden de Gobernación que anuló la declaración de responsabilidad contra el Alcalde y Concejales de este Ayuntamiento por débito de contingente provincial respectivo al cuarto trimestre de 1908 y al segundo de 1909, se dispone la ampliación del expediente previo que viene tramitándose con la petición de datos al organismo deudor, acordándose que por la Alcaldía se expidan las certificaciones y demás documentos que mejor conduzcan á la defensa del Alcalde y Concejales á quienes dicho expediente pueda afectar.

Se aprobaron el extracto de los acuerdos municipales y el balance de contabilidad correspondientes ambos al mes anterior.

Se aprobó igualmente el proyecto de distribución de fondos para el mes actual, disponiéndose también su publicación conforme está prevenido.

Se sancionaron de igual modo las relaciones de jornales devengados por temporeros, guardia municipal y otros dependientes del Municipio en el mes último; los gastos del personal y material realizados en la carcel ó prisión preventiva del partido, y los jornales de los matarifes, durante el mismo periodo.

Se acordó pasar á informe de la Co-

misión respectiva las facturas de medicinas invertidas en la Beneficencia domiciliaria en repetido mes de Febrero, aprobándose desde luego la correspondiente á las suministradas para la carcel del partido.

Se aprobaron con cargo á las consignaciones unas cuentas de obras de albañilería, carpintería y herrería ejecutadas en el Cementerio público á virtud de acuerdo fecha 5 de Enero último y otras cuentas referentes á pequeñas reparaciones de hojalatería y carpintería en la Casa Capitular, Cuartel de la Guardia civil y Diputación municipal en la Plaza de Abastos.

Se aprobaron asimismo los gastos de blanqueo y limpieza en la Casa Ayuntamiento, los de la fiesta religiosa de la Candelaria, conducción de dos cadáveres al Cementerio público y los de dos viajes del representante del Ayuntamiento á la capital de la provincia.

Se sancionaron por último varias facturas por efectos timbrados, un libro para actas y por material de diversas clases para la Secretaría del Municipio durante el repetido mes de Febrero, y los jornales invertidos en la limpieza diaria de la Casa Consistorial en el propio mes.

Sesión ordinaria del día 14

Presidente el señor Alcalde don Joaquín Díaz Ramírez.

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión ordinario-supletoria del día 16

Presidente el señor Alcalde don Joaquín Díaz Ramírez.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se contestó por la presidencia á varias preguntas y excitaciones, prometiendo satisfacer los deseos expuestos por los señores Concejales que las formularan.

Quedó enterada la Corporación de los partes de los Facultativos titulares, correspondientes á la anterior semana.

Se acordó aceptar y que constase en acta la bonificación de 35.415 pesetas con 86 céntimos que en el actual cupo por consumos se hace á este Municipio conforme á las Reales órdenes de 24 de Marzo y 24 de Octubre de 1902, como diferencia resultante á su favor entre las atenciones de primera enseñanza y los recargos sobre las contribuciones rústica y urbana, según liquidación publicada por la Intervención de Hacienda de la provincia en el BOLETIN OFICIAL de la misma, correspondiente al día 7 del actual.

Se aprobó la cuenta general de suministros al Ejército, guardia civil y reclutas concentrados, respectiva al mes anterior, y que se interese el reintegro de las 827 pesetas 26 céntimos de su total importe conforme á instrucción.

Se aprobaron los gastos ocasionados en las reparaciones de una cañería, del empedrado de varias calles, de dos fuentes y de un trozo de la ronda de esta ciudad, con cargo á las consignaciones respectivas del presupuesto.

Ultimamente, se autorizó la instalación de un circo ecuestre durante los festejos de Mayo venidero, facultando á la presidencia para fijar las condiciones de aquella y la cuota diaria que haya de satisfacer su dueño por ocupación de la vía pública.

Sesión ordinaria del día 21

Presidente el señor Alcalde don Joaquín Díaz Ramírez.

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión ordinario-supletoria del día 23  
Presidente el señor Alcalde don Joaquín Díaz Ramírez.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se formularon varias preguntas y excitaciones sobre diversos asuntos de índole municipal, á las cuales se contestó oportuna y satisfactoriamente por la presidencia.

Quedó enterado el Ayuntamiento de los partes Médicos de la anterior semana, de los relativos á los servicios y comportamiento del personal durante la quinceña última, y de los ingresos obtenidos por varios arbitrios municipales y otros conceptos en el mismo periodo.

Con vista de una proposición del Concejel señor López y á propuesta de la presidencia, se acordó reproducir los extractos de los acuerdos municipales respectivos á Noviembre y Diciembre últimos, disponiendo que si para el 15 de Abril no se han publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se eleve al Ministerio del ramo el recurso extraordinario de queja que se interesa en dicha proposición.

Se autorizó al fabricante de aceite fino don Francisco A. Serrano Rivera para que estampe el escudo de la ciudad en los artísticos envases de los que destina á la exportación y para presentarlos en las Exposiciones Regional y Universal próximas, consignando en acta el extraordinario gusto con que la Corporación reconoce y aprecia la meritoria labor del señor Serrano Rivera en pró de los intereses materiales de la población.

Se acordó participar á la Cámara de Comercio é Industria de Córdoba el sentimiento de la Corporación con motivo de que el estado precario de la Caja municipal no la permita contribuir con cuota alguna para la Exposición Regional de aceites de oliva que aquel organismo proyecta para Mayo próximo.

Se sancionó á los efectos de su pago el gasto total de 1.519 pesetas que se ha realizado en cumplimiento de acuerdo fecha 22 de Diciembre último para la adquisición de 24 uniformes completos para la guardia municipal diurna y nocturna y porteros-ordenanzas del Ayuntamiento.

Se aprobaron, por último, los gastos de adquisición y colocación de unos soportes ó brazos de hierro para el alumbrado público eléctrico y otra pequeña cuenta de trabajos de cerrajería.

Sesión ordinaria del día 28

Presidente el señor Alcalde don Joaquín Díaz Ramírez.

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión ordinario-supletoria del día 30  
Presidente el señor Alcalde don Joaquín Díaz Ramírez.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se contestó por la presidencia á varias preguntas de algunos señores Concejales, acordándose el perentorio estudio de la forma en que se viene prestando el servicio de medicamentos para la Beneficencia domiciliaria y suficiencia ó insuficiencia de la cantidad consignada para su pago, y que se proceda sin demora al arreglo y ordenación de los libros y documentos existentes en el archivo municipal.

Quedó enterado el Ayuntamiento de los partes de los facultativos titulares correspondientes á la anterior semana.

Leida una proposición del Concejel señor López sobre transcripción al nuevo Registro de la propiedad de los asientos de censos de propios y otros derechos reales pertenecientes al Municipio, se aplazó todo acuerdo hasta que la Sociedad Financiera Española, domiciliada en Madrid, aclare y amplíe las proposiciones que tiene formuladas con respecto al mismo particular y á la recaudación de intereses correspondientes á dichos censos, para estudiarlas y resolver en definitiva lo que más convenga antes de 1.º de Junio próximo, expidiéndose en otro caso al Concejel proponente la certificación que interesa.

Se aplazó igualmente para resolver en el Cabildo próximo una exposición de don Anselmo Bujalance é Hidalgo, cediendo el sueldo que disfruta como Farmacéutico titular al objeto de recrecer la consigación para pago de medicinas con destino á la Beneficencia domiciliaria.

Con vista de una instancia sobre crea-

ción y organización de una banda municipal de música y establecimiento previo de una academia de educandos, se concedió un amplio voto de confianza al señor Alcalde para que estudie y proponga los medios más factibles para la realización de tan laudable pensamiento.

Se aprobaron los gastos ocasionados en la construcción de la alcantarilla para el cruce de aguas por la calle Cánovas del Castillo.

Se aprobaron asimismo los ocasionados con motivo de las pasadas fiestas de la Samana Santa y otros diversos.

Por último, se reeligieron para el próximo mes los Concejales que forman las comisiones inspectoras del mercado y del matadero públicos; á excepción del señor Lavela Rodríguez, que á instancia reiterada del mismo fué sustituido en la primera de ellas por el Teniente Alcalde don Francisco de Paula Fernández de Villalta.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión inaugural del día 21 de Marzo  
Presidente el señor Alcalde don Joaquín Díaz Ramírez.

No pudo celebrarse esta sesión por falta de número suficiente de Concejales y de Vocales asociados.

Sesión inaugural-supletoria del día 23

Presidente el señor Alcalde don Joaquín Díaz Ramírez.

Se declaró posesionados en sus cargos á los nuevos Vocales asociados de dicho organismo y constituido este de conformidad y á los efectos determinados en la ley Municipal vigente; y aprobada unánimemente el acta de la anterior se encareció por la presidencia y otros señores la trascendental importancia de las funciones encomendadas á la Junta. Con lo que se dió por terminada la sesión.

Lucena 31 de Marzo de 1910.—El Secretario, José Alvarez.

El precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad en su sesión supletoria del día de ayer.

Lucena 14 de Abril de 1910.—El Alcalde, Joaquín Díaz.—El Secretario, José Alvarez.

## Ayuntamiento de Lucena.--Año de 1910.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

Núm. 1293

|   | Presupuesto autorizado para 1910.<br>Pesetas. | Operaciones realizadas.<br>Pesetas. | DIFERENCIAS         |                       |
|---|---|-------------------------------------|---------------------|-----------------------|
|   |   |                                     | En más.<br>Pesetas. | En menos.<br>Pesetas. |
| <b>INGRESOS</b>                                 |   |                                     |                     |                       |
| 1 Propios.....                                  | 7.494 11                                      | 800 51                              | »                   | 6.693 60              |
| 2 Montes.....                                   | »   | »                                   | »                   | »                     |
| 3 Impuestos.....                                | 202.066 96                                    | 48.956 15                           | »                   | 153.110 81            |
| 4 Beneficencia.....                             | 31.528 04                                     | »                                   | »                   | 31.528 04             |
| 5 Instrucción pública.....                      | »   | »                                   | »                   | »                     |
| 6 Corrección pública.....                       | 545 88  | »                                   | »                   | 545 88                |
| 7 Extraordinarios.....                          | 5.500   | »                                   | »                   | 5.500                 |
| 8 Ampliación.....                               | »   | »                                   | »                   | »                     |
| 9 Resultas.....                                 | »   | 61.677 89                           | 61.677 89           | »                     |
| 10 Recursos legales para cubrir el déficit..... | 284.648 85                                    | 27.139 64                           | »                   | 257.509 21            |
| 11 Reintegros.....                              | »   | »                                   | »                   | »                     |
| <b>TOTALES DE INGRESOS.....</b>                 | <b>531.783 84</b>                             | <b>138.574 19</b>                   | <b>61.677 89</b>    | <b>454.887 54</b>     |
| <b>PAGOS</b>                                    |   |                                     |                     |                       |
| 1 Gastos del Ayuntamiento.....                  | 33.569  | 5.860 07                            | »                   | 27.788 93             |
| 2 Policía de seguridad.....                     | 20.410  | 4.441                               | »                   | 15.969                |
| 3 Policía urbana y rural.....                   | 45.803 50                                     | 5.531 91                            | »                   | 40.271 59             |
| 4 Instrucción pública.....                      | 10.227 50                                     | 1.574 92                            | »                   | 8.652 58              |
| 5 Beneficencia.....                             | 48.210 54                                     | 2.260 62                            | »                   | 45.949 92             |
| 6 Obras públicas.....                           | 26.670  | 1.655 55                            | »                   | 25.014 45             |
| 7 Corrección pública.....                       | 9.403 75                                      | 2.298 70                            | »                   | 7.105 05              |
| 8 Montes.....                                   | »   | »                                   | »                   | »                     |
| 9 Cargas.....                                   | 297.558 95                                    | 53.689 52                           | »                   | 243.869 43            |
| 10 Obras de nueva construcción.....             | 9.930 60                                      | »                                   | »                   | 9.930 60              |
| 11 Imprevistos.....                             | 30.000  | 127 85                              | »                   | 29.872 15             |
| 12 Ampliación.....                              | »   | »                                   | »                   | »                     |
| 13 Resultas.....                                | »   | »                                   | »                   | »                     |
| <b>TOTALES DE PAGOS.....</b>                    | <b>531.783 84</b>                             | <b>77.440 14</b>                    | <b>»</b>            | <b>454.343 70</b>     |
| <b>EXISTENCIA EN CAJA.....</b>                  | <b>»</b>                                      | <b>61.134 05</b>                    | <b>»</b>            | <b>»</b>              |
| <b>TOTALES IGUALES Á LOS INGRESOS....</b>       | <b>»</b>                                      | <b>138.574 19</b>                   | <b>»</b>            | <b>»</b>              |

Lucena 31 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Joaquín Díaz.—El Contader, Vicente Serrano.

### MONTORO

Núm. 1.301

Resuelto por la Corporación de mi presidencia contratar en pública subasta las obras de reparación de la calle Vistahermosa, de esta localidad, convócase por término de quince días, contados desde el de la fecha, la licitación de dicho servicio, cuyo actó se verificará ante mi autoridad en estas Casas Consistoriales á las doce horas del viernes 29 del corriente mes.

El tipo sobre que ha de versar dicha

subasta es el de 617 pesetas 70 céntimos, y el importe del remate será abonado al contratista una vez verificada la recepción de las obras.

Para interesarse en el remate habrán de congnar los licitadores en la Depositaria de estos fondos municipales la cantidad de 61 pesetas 77 céntimos en concepto de depósito provisional, quedando obligado el rematante á convertir esa cantidad en fianza definitiva luego que se le adjudique el contrato.

Los pliegos de condiciones inherentes

á relacionadas obras, contra los cuales no se han presentado reclamación alguna durante el plazo por que estuvieron expuestos al público, se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal donde desde luego pueden examinarle.

Las proposiciones que para ser admitidas habrán de hacerse por el tipo fijado ó en baja del mismo, se presentarán en el transcurso de la media hora de duración de la subasta en pliegos cerrados, dentro de los que se incluirán la cédula personal del licitador y el resguardo que

acredite la constitución del depósito provisional, debiendo redactarse aquellas en papel de la clase undécima (timbre de una peseta) con arreglo al siguiente

*Modelo*

Don F. de T., vecino de . . . . ., como acredita con la cédula personal de . . . . . clase, número . . . . . que acompaña, enterado de los pliegos de condiciones que han de regular la ejecución de las obras de reparación de la calle Vistahermosa, de esta localidad, que acepta en todas sus partes, se obliga y compromete á realizar dichas obras con estricta sujeción á las cláusulas contenidas en aludido pliego por la suma de (en letra) pesetas.

(Fecha y firma.)

Lo que se publica y fija para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en expresada subasta.

Montoro 15 de Abril de 1910.—Martín Molina.

VISO

Núm. 1.317

Don Manuel Lucio Ruiz López, primer Teniente de Alcalde encargado del despacho de esta villa.

Hago saber: que el día 28 del corriente mes á las diez de su mañana tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta de arriendo de la casa-cuartel para el puesto de la guardia civil de esta villa, bajo el tipo de 548 pesetas anuales, satisfechas por mensualidades vencidas y por el término de diez años.

Los solicitantes que deseen tomar parte en dicha subasta lo harán por pujas á la llana en baja del tipo señalado y bajo las condiciones señaladas en el expediente de arriendo que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Viso 13 de de Abril de 1910.—Manuel L. Ruiz.

SANTA EUFEMIA

Núm. 1.310

Don Manuel Guillermo Romero Caballero, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que con arreglo á lo prevenido en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y en la Instrucción provisional para llevar á efecto el servicio de conservación del catastro, se admitirán en esta Secretaría municipal las relaciones de altas y bajas que los propietarios de este término hayan tenido en sus riquezas rústica y urbana, desde el día de la fecha al 10 de Mayo próximo, á fin de que puedan formarse los apéndices al Registro fiscal de rústica y amillaramiento de urbana, base de los repartimientos de expresadas riquezas para el próximo año de 1911.

Las relaciones juradas se presentarán debidamente reintegradas en esta Secretaría, con arreglo al modelo que en la misma se facilitará, no siendo admitidas aquellas que no vengán acompañadas del título de propiedad y cuyos interesados no justifiquen el previo pago de los derechos reales al Tesoro público.

Santa Eufemia 14 de Abril de 1910.—Manuel Guillermo Romero.—P. S. M., El Secretario, Manuel Moyano Ruiz.

TORRECAMPO

Núm. 1.396

Don Manuel Cañizares Campos, Alcalde presidente del Ayuntamiento consitucional de esta villa.

Hago saber: que recibidos en este Ayuntamiento de la oficina de Conservación catastral, los modelos de relaciones juradas para las alteraciones de la riqueza rústica y urbana que ha de llevarse á los apéndices al amillaramiento por uno y otro concepto, los contribuyentes de este término que tengan alteración en sus riquezas deberán presentar sus declaraciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día de la fecha al 30 del corriente mes, con arreglo al modelo que en la misma se les facilitará, acompañando el título que acredite ha-

ber pagado los derechos reales á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Torrecampo 10 de Abril de 1910.—Manuel Cañizares.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 1.295

Don Pedro Fernández Cavada y López de Calle, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de las caballerías que á continuación se reseñan, propias de don Manuel Benito Piñal, vecino de Sevilla, que fueron hurtadas la noche del treinta de Marzo último de la finca llamada Reinilla, término de Guadalcazar, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado con sus tenedores si no acreditan su adquisición legítima, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á quince de Abril de mil novecientos diez.—Pedro Fernández Cavada.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas

Un caballo capón, alazán, cerrado, cerca de la marca, hierro una estrella en la nalga izquierda, calzado de los pies y arañado de la mano derecha, careto.—Otro caballo capón, tordo, cerrado, hierro P. en la nalga derecha.

Ambos asegurados en la Compañía El Fénix Agrícola.

MONTILLA

Núm. 1.300

Don Miguel Torres y Roldán, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se interesa de todas las autoridades y agentes de policía judicial, procedan á ordenar y practicar diligencias para la busca y ocupación de una yegua cerrada, pelo colorado, algo torpe de los brazos, y como dos dedos de la marca, con un esperaván en la pata izquierda, y un lobanillo en el pecho como del tamaño de una nuez, robada la noche del dos al tres de Marzo último de la aldea de Santa Cruz, de este partido judicial, al vecino de la misma José Navajas y Sánchez; poniéndola en su caso á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo con dicho motivo.

Dado en Montilla á once de Abril de mil novecientos diez.—Miguel Torres.—El Actuario, Juan Reina.

ESTEPA

Núm. 1.313

Don Antonio H. de Santamaría y Mendez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente encargo á todas las autoridades así civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado, caso de ser habido, de un sugeto como de veinte á veinte y cinco años, color pálido, con poco bigote, barbilampiño, estatura regular, mediano de carnes, que viste traje de lanilla clara, gorra también clara, pañuelo negro al cuello, botas negras de botones, clase buena, pero ya usadas; cuyo sugeto se dedica á la composición de relojes y gravar metales, llevando una cajita como de cigarros puros, con herramientas propias de esos oficios; si ese sugeto fuese habido se practique en el sitio en que se hospede un reconocimiento para procurar encontrar un traje de tricolor negro, compuesto de americana, chaleco y pantalón, una cartera de bolsillo de piel ordinaria, dos billetes del Banco de España de cincuenta pesetas busto Echegaray, un boletín de gastos de viaje, un aviso de certificación de expedición de pescado, y un

pañuelo blanco de seda de bolsillo con el nombre «Eduardo» bordado en blanco, cuyos objetos de ser hallados ó los que se hallen se ocuparán y se remitirán á este Juzgado; pues así lo he acordado en sumario que instruyo por sustracción de tales objetos.

Dado en Estepa á quince de Abril de mil novecientos diez.—Antonio H. de Santamaría.—Por madado de su señoría, Sebastián Cuesta.

ARCHIDONA

Núm. 1.321

El Juez de instrucción de este partido, por providencia de hoy dictada en causa contra José B. Mengibar Torres y otros, sobre expedición de billetes del Banco de España falsos, cita á Pablo Cruz Morales (a) Mantecas, soltero, de cincuenta y nueve años de edad, vecino de Cabra, residente por temporadas en Córdoba y Lucena, y cuyo paradero se ignora, á fin de que el día veinte y tres de los corrientes y hora de las trece comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia de reconocimiento acordada en dicha causa, bajo apercibimiento, si no lo verifica, de pararle el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Archidona catorce de Abril de mil novecientos diez.—El Escribano, Enrique Baena.

CABRA

Núm. 1.314

Don Marcial de Heredia y Aranda, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: que en diligencias de juicio verbal de faltas, seguido contra Juan Florencio García Toro, y para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias en que ha sido condenado el mismo, he acordado sacar á pública y segunda subasta las ficas siguientes:

1.ª Una suerte de tierra manchón situada al partido de Cerro-Lóbrego, de este término, con cabida de tres fanegas, equivalentes á una hectárea, ochenta y siete áreas, ochenta y ocho centiáreas y treinta decímetros, que linda á Levante con tierras de la casería de Pueblos, Norte olivar de Juan F. García, Poniente y Sur otro de María Toro, tasada en trescientas pesetas, y sale á subasta en esta segunda por doscientas veinte y cinco pesetas. 225

2.ª Otra suerte de tierra manchón situada en el mismo partido y término que la anterior, de cabida de una fanega, dos celemines y cuarenta estadales, ó sean setenta y cinco áreas, quince centiáreas y treinta y dos decímetros, que linda á Levante con olivar de María Toro, Norte otro de Antonio Serrano Moreno, Poniente otro de don Vicente Beleña y al Sur una propiedad de Juan Antonio Montes, tasada en la cantidad de ciento veinte y cinco pesetas, y sale á subasta en esta segunda por noventa y tres pesetas setenta y cinco céntimos. 93.75

El remate tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado, Cervantes sin número, el veinte y nueve del actual, á las once; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad en que salen á subasta las fincas referidas; para tomar parte en ella habrán de consignar los licitadores previamente en este Tribunal el diez por ciento de la cantidad porque cada finca se enajena, como antes se ha dicho.

Dado en Cabra á cinco de Abril de mil novecientos diez.—Marcial de Heredia.—El Secretario, Juan Aguilar.

FERNAN-NUÑEZ

Núm. 1.315

Don Alfonso Gómez Jiménez, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que en este Juzgado se instruye expediente para la provisión del cargo de Secretario del mismo, por re-

nuncia del que lo servía don José Saro del Rosal; el cual se ha de proveer en la forma que estableció la ley orgánica del Poder judicial y el Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

1.º Certificación ó acta de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º La certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere, ó otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó les den preferencia para el cargo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados en la solicitud de expresado cargo.

Dado en Fernán-Núñez á diez y seis de Abril de mil novecientos diez.—El Secretario suplente, Juan Zafra.—V.º B.º: El Juez municipal, Alfonso Gómez Jiménez.

ADMINISTRACIÓN DE CONSUMOS

DE DOS TORRES

Núm. 1.325

Edicto

Terminado por esta Administración, conforme á lo prevenido en el artículo 56 y siguientes del Reglamento del ramo de 11 de Octubre de 1898, el expediente de conciertos obligatorios y reparto de cuotas fijadas por los consumos y ventas de especies gravadas que se verifiquen en el extrarradio de este término municipal durante el año actual de 1910, queda expuesto al público en esta oficina por término de diez días, á contar desde el en que aparezca este edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo los interesados podrán formular las reclamaciones á que se crean con derecho.

Dos Torres 17 de Abril de 1910.—El Administrador, Juan A. Misas.

Sociedad de Ganaderos

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.303

El Consejo de esta Sociedad, en uso de las facultades que le confieren los Estatutos, ha acordado proceder al cobro de un dividendo de 5 por 100 del valor nominal de las acciones, que deberá hacerse efectivo para el día 30 del corriente mes.

Este Consejo recuerda á los señores accionistas, que está dispuesto á cumplir con todo rigor lo prevenido en el artículo 8.º de los Estatutos, en lo que se refiere á la falta de pago del dividendo.

Los que hayan satisfecho el 50 por 100 del valor nominal de las acciones, podrán recoger los títulos representativos de las mismas, canjeándolos por los recibos provisionales que obran en su poder.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores accionistas, á los efectos oportunos.

Córdoba 15 de Abril de 1910.—El Secretario, L. Gabriel García.

Imp. La Opinión.—Braulio Laportilla, 6

# Boletín Oficial



## EXTRAORDINARIO

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 18 DE ABRIL DE 1910

Franqueo  
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

*Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.*  
Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

| EN CORDOBA          | Pesetas | FUERA DE CORDOBA    | Pesetas |
|---------------------|---------|---------------------|---------|
| Un mes. . . . .     | 3       | Un mes. . . . .     | 4       |
| Trimestre. . . . .  | 8 25    | Trimestre. . . . .  | 11 25   |
| Seis meses. . . . . | 16 50   | Seis meses. . . . . | 22 50   |
| Un año. . . . .     | 33      | Un año. . . . .     | 45      |

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REAL ORDEN

La Junta Central del Censo electoral, en sesión de 13 del corriente, evacuando la consulta formulada por este Ministerio en Real orden de 7 del mismo, relativa á la extensión del derecho á formular propuestas de candidatos para las elecciones de Diputados á Cortes que concede la condición 2.ª del art. 24 de la ley Electoral vigente, se ha servido emitir el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En la sesión que bajo mi presidencia celebró la Junta Central del Censo en el día de hoy, ha examinado con todo detenimiento la Real orden, de ese Ministerio, fecha 7 del corriente, pidiendo la opinión de aquella respecto á la extensión del derecho á formular propuestas de candidatos para las elecciones de Diputados á Cortes que concede la condición 2.ª del art. 24 de la ley Electoral vigente, y acerca de la conveniencia de que para facilitar el ejercicio de ese derecho, se expidan por los Secretarios de las Diputaciones Provinciales, siempre que se convoquen elecciones generales ó parciales de Diputados á Cortes, certificaciones expresivas de los nombres de aquellos que en el Senado ó en el Congreso hayan ostentado la representación de las respectivas provincias en un plazo anterior de veinte años.

»Sobre el primer extremo, esta Junta ha tenido el honor de exponer á V. E., en

22 de Abril del año último, cuál era, á su juicio, el verdadero alcance del derecho á proponer candidatos que concede la citada condición 2.ª del art. 24 de la Ley; y al reproducir ahora tal opinión, se complace en emitirla también favorable respecto á la conveniencia de que el ejercicio de ese derecho se simplifique y facilite por medio de certificaciones expedidas por los Secretarios de las Diputaciones Provinciales, haciendo constar quiénes han sido Senadores ó Diputados por las respectivas provincias durante los veinte años anteriores, puesto que los antecedentes de sus proclamaciones han de existir necesariamente en aquellas Corporaciones.

»La Junta Central entiende, por tanto, que los laudables propósitos del Gobierno de S. M. podrían hacerse efectivos por medio de las disposiciones siguientes:

»1.ª Para la propuesta de candidatos á Diputados á Cortes que pueden hacer concurriendo indistintamente en el número que marca la Ley electoral Senadores ó Diputados en funciones con ex Senadores ó ex Diputados, no establece la condición 2.ª del art. 24 de la misma Ley la limitación de que cada dos de aquellos únicamente puedan ejercer su derecho en un solo distrito ó circunscripción, sino que debe entenderse que pueden proponer un candidato por cada uno de los distritos unipersonales que comprenda la provincia que representen ó hayan representado, ó tantos como elijan las circunscripciones que existan en la misma provincia; y que esto supuesto, los candidatos que ejerciten el derecho de proponerse á sí mismo por un distrito

que hayan representado, no pueden, en unión de un segundo ex Diputado presentar otro candidato por el mismo distrito.

»2.ª Los tres Diputados ó ex Diputados provinciales que indistintamente pueden concurrir á la propuesta de candidatos á la Diputación á Cortes, sólo tienen derecho á formular esa propuesta en favor de un candidato para cada uno de aquellos distritos en que esté comprendido todo ó parte del territorio en que los tres hayan sido elegidos como tales Diputados provinciales.

»3.ª Una vez convocada una elección de Diputados á Cortes, general ó parcial, los Secretarios de las Diputaciones Provinciales expedirán y pondrán á disposición de los Presidentes de las Juntas provinciales del Censo, en el plazo improrrogable de ocho días, certificación comprensiva de los nombres y apellidos de todos aquellos no fallecidos que hayan sido Senadores ó Diputados á Cortes por la provincia en un plazo anterior de veinte años, haciendo constar las fechas en que lo fueron, y, respecto á los Diputados, los distritos que representaron, á fin de que las referidas Juntas provinciales lo tengan presente al formularse las propuestas de proclamación de candidatos; no siendo, por tanto, impedimento para acordarla la falta de certificación especial que justifique la condición de ex Senador ó ex Diputado, si el interesado consta incluido en la expedida con carácter general por el Secretario de la Diputación.

»4.ª Otra certificación igual será expuesta al público y publicada en los *Boletines Oficiales* dentro del mismo plazo

improrrogable de ocho días y bajo la responsabilidad de los Presidentes y Secretarios de las Diputaciones, á fin de que aquellos ex Senadores ó ex Diputados que no figuren incluidos en ella, debiendo estarlo, puedan reclamar en tiempo la certificación especial que acredite su derecho á ser proclamado ó proponer la proclamación de candidatos.

»5.ª Los ex Senadores ó ex Diputados por la provincia que no figuren en la certificación de carácter general por haber sido elegidos en épocas anteriores al plazo de veinte años que aquella comprenda, tienen perfecto derecho á ser proclamados ó proponer la proclamación de candidatos dentro de las condiciones que fija el artículo 24 de la ley Electoral, siempre que justifiquen ese derecho por medio de certificaciones especiales, expedidas por las Secretarías del Senado ó del Congreso.»

Y conformándose Su Magestad el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su inmediato cumplimiento y publicación urgente en BOLETIN OFICIAL extraordinario que circulará V. S. á los Presidentes de todas las Juntas municipales, transcribiendo íntegra esta Real orden al Presidente de la Junta provincial á los efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1910.—*Merino*.

Señor Gobernador civil de...

Imp. La Opinión.—Braulio Laportilla, 6.

# Boletín Oficial



## EXTRAORDINARIO

### PROVINCIA DE GORDOBA

CORRESPONDIENTE AL DIA 18 DE ABRIL DE 1919

Primer tomo

Los señores Gobernadores y Ayuntamientos que se refieren en el presente Boletín, se han de cumplir con el deber de publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, los datos estadísticos que se refieren en el presente Boletín, para que los interesados en ellos, puedan tener conocimiento de los mismos.

(Orden de 1 de Abril de 1919, de 21 de Octubre de 1918)

Los señores Gobernadores y Ayuntamientos que se refieren en el presente Boletín, se han de cumplir con el deber de publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, los datos estadísticos que se refieren en el presente Boletín, para que los interesados en ellos, puedan tener conocimiento de los mismos.

SECCION PARTICIPAR

| Clase de contribución                | Porcentaje |
|--------------------------------------|------------|
| Contribución de Industria y Comercio | 100        |
| Contribución de Inmuebles            | 100        |
| Contribución de Ganadería            | 100        |
| Contribución de Transportes          | 100        |
| Contribución de Servicios Públicos   | 100        |
| Contribución de Otros                | 100        |

Los datos estadísticos que se refieren en el presente Boletín, son los que corresponden a los Ayuntamientos que se refieren en el presente Boletín, para que los interesados en ellos, puedan tener conocimiento de los mismos.

Los señores Gobernadores y Ayuntamientos que se refieren en el presente Boletín, se han de cumplir con el deber de publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, los datos estadísticos que se refieren en el presente Boletín, para que los interesados en ellos, puedan tener conocimiento de los mismos.

(Orden de 1 de Abril de 1919, de 21 de Octubre de 1918)

Los señores Gobernadores y Ayuntamientos que se refieren en el presente Boletín, se han de cumplir con el deber de publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, los datos estadísticos que se refieren en el presente Boletín, para que los interesados en ellos, puedan tener conocimiento de los mismos.

Los señores Gobernadores y Ayuntamientos que se refieren en el presente Boletín, se han de cumplir con el deber de publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, los datos estadísticos que se refieren en el presente Boletín, para que los interesados en ellos, puedan tener conocimiento de los mismos.

(Orden de 1 de Abril de 1919, de 21 de Octubre de 1918)

Los señores Gobernadores y Ayuntamientos que se refieren en el presente Boletín, se han de cumplir con el deber de publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, los datos estadísticos que se refieren en el presente Boletín, para que los interesados en ellos, puedan tener conocimiento de los mismos.

Los señores Gobernadores y Ayuntamientos que se refieren en el presente Boletín, se han de cumplir con el deber de publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, los datos estadísticos que se refieren en el presente Boletín, para que los interesados en ellos, puedan tener conocimiento de los mismos.

(Orden de 1 de Abril de 1919, de 21 de Octubre de 1918)

Los señores Gobernadores y Ayuntamientos que se refieren en el presente Boletín, se han de cumplir con el deber de publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, los datos estadísticos que se refieren en el presente Boletín, para que los interesados en ellos, puedan tener conocimiento de los mismos.

Los señores Gobernadores y Ayuntamientos que se refieren en el presente Boletín, se han de cumplir con el deber de publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, los datos estadísticos que se refieren en el presente Boletín, para que los interesados en ellos, puedan tener conocimiento de los mismos.

(Orden de 1 de Abril de 1919, de 21 de Octubre de 1918)

Los señores Gobernadores y Ayuntamientos que se refieren en el presente Boletín, se han de cumplir con el deber de publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, los datos estadísticos que se refieren en el presente Boletín, para que los interesados en ellos, puedan tener conocimiento de los mismos.

Los señores Gobernadores y Ayuntamientos que se refieren en el presente Boletín, se han de cumplir con el deber de publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, los datos estadísticos que se refieren en el presente Boletín, para que los interesados en ellos, puedan tener conocimiento de los mismos.

(Orden de 1 de Abril de 1919, de 21 de Octubre de 1918)

Los señores Gobernadores y Ayuntamientos que se refieren en el presente Boletín, se han de cumplir con el deber de publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, los datos estadísticos que se refieren en el presente Boletín, para que los interesados en ellos, puedan tener conocimiento de los mismos.